

## La actividad inspectora del Consejo General del Poder Judicial y la mediación

opina

Ana M.<sup>a</sup> Carrascosa Miquel y M.<sup>a</sup> Ángeles Velasco García  
Magistradas. Letradas del Servicio de Inspección

Desde hace poco más de un año desde el Servicio de Inspección del CGPJ se viene desarrollando por dos de sus Letradas una labor de seguimiento e impulso de la Mediación Intrajudicial, tanto penal como familiar y, en el último periodo, tras la promulgación del RDL 5/2012 en materia civil y mercantil, también en materia civil.

El Consejo General del Poder Judicial al encomendar esta labor al Servicio de Inspección no hace sino cumplir el mandato constitucional que otorga al órgano de gobierno de los jueces, entre otras funciones, la de Inspección y régimen disciplinario (art. 122). Esta función tiene como fin primordial la mejora de la administración de justicia y el apoyo a la gestión de los órganos judiciales.

Así lo dice textualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial en su exposición de motivos donde aparecen concebidas las facultades de inspección de Juzgados y Tribunales, no como una mera actividad represiva, sino, más bien, como una potestad que incorpora elementos de perfeccionamiento de la organización que se inspecciona.

El Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Inspección, ejerce, pues, la labor de inspección persiguiendo primordialmente la incorporación de elementos de perfeccionamiento de la organización que se inspecciona.

Desde el conocimiento directo a través de la labor inspectora del funcionamiento de los programas de Mediación desarrollados por diversos Juzgados y Tribunales en nuestro país, se ha llegado al convencimiento de que la mediación, ya sea como alternativa a la Jurisdicción, ya sea como sistema complementario de ésta en la resolución de conflictos, constituye un instrumento

eficaz para lograr ese «perfeccionamiento» en la administración de justicia que como hemos visto es el fin primordial de la actividad inspectora del Consejo. En aquellas jurisdicciones donde ha alcanzado un grado más avanzado de desarrollo, especialmente, la de familia y la penal, el Servicio de Inspección ha tenido ocasión de comprobar que, entre otros métodos de resolución de conflictos que conviven con el sistema adversarial propio de la Jurisdicción, la mediación aporta perspectivas de trabajo y propuestas de viabilización del conflicto que no pueden desatenderse si pretendemos realmente hacer una justicia más humana y cercana a las necesidades de los administrados, en definitiva, más eficaz.

Los esquemas procedimentales tradicionales deben evolucionar pues su propia concepción y desarrollo. Ciertamente es además que las salas de justicia y en general la infraestructura judicial se adecuan mal a las nuevas demandas de humanización y que, pese a que los juzgados –como los hospitales– son lugares donde la gente sufre, pocos recursos se dedican a atender y aliviar ese dolor. Parece que solo la solución jurisdiccional es posible, solo la solución emanada de la fría y despersonalizada aplicación de las leyes. El descontento general hacia el trabajo de juzgados y tribunales choca frontalmente con la extraordinaria dedicación de los titulares de esos órganos que cada día se comprueba desde la inspección. Como afirmaba André Gide en su libro «No juzguéis», la justicia de los hombres ha de ser imperfecta porque los hombres somos imperfectos, pero cuanto mejores sean los instrumentos de que dispone el Juez (se refería a la ley), mejor será la calidad de su trabajo. Todo ello requiere una profunda reflexión, crítica y serena, y posiblemente una reforma radical del sistema de justicia.

Mientras tanto, desde ámbitos no jurisdiccionales se nos brinda una posibilidad nueva, que de alguna manera devuelve el conflicto a las partes para que entre ellas –ayudados por un experto, un mediador, conocedor de las técnicas adecuadas– sean capaces de buscar y encontrar una solución pacífica a su conflicto, ya sea familiar, penal, civil... Una solución a la que llegan trabajando desde lo que une a las partes como individuos concretos, como, por encima de esa individualidad, al género humano como perfectible.

Estas experiencias que en nuestro país comenzaron a finales de los años 80, circunscritas casi exclusivamente a Cataluña y al ámbito de la mediación familiar y de menores infractores, han ido desarrollándose poco a poco hasta el momento actual, en el que está presente en la mayor parte del Estado español.

Desde esos primeros balbuceos en que se cuestionaba si la jurisdicción era el recurso adecuado para resolver cuestiones tan íntimamente ligadas a la psicología como todas las que se producen como consecuencia de la ruptura familiar, especialmente en relación al cuidado de los hijos de la pareja en crisis –y se ofrecía además como método idóneo para aliviar el trabajo que sobrecarga los juzgados–, se ha llegado al momento actual, en el que poco a poco mediadores y juristas han aprendido a convivir y a cohabitar «en agradable compañía» conscientes de que ningún problema tiene una solución única y de que nadie posee todas las respuestas. Se ha comprobado, y aprendido también, que la mediación resuelve el conflicto personal, lo pacifica, da una respuesta a lo que las partes buscan al acudir a la jurisdicción. El efecto directo es la satisfacción de los justiciables y de quienes forman parte de la administración de justicia, junto a una mejora general en la percepción del sistema de justicia; la pacificación del conflicto

**Se ha comprobado, y aprendido también, que la mediación resuelve el conflicto personal, lo pacifica, da una respuesta a lo que las partes buscan al acudir a la jurisdicción. El efecto directo es la satisfacción de los justiciables y de quienes forman parte de la administración de justicia, junto a una mejora general en la percepción del sistema de justicia**

conlleva además, como efecto indirecto, una disminución de los asuntos pues las partes que han alcanzado un acuerdo de mediación en general no vuelven a pleitear entre ellos; además la ejecución de la decisión judicial que aprueba el acuerdo se simplifica pues son las partes quienes han determinado su contenido, lo conocen, lo asumen y lo aceptan.

La llamada mediación intrajudicial, es decir, la que se lleva a cabo en el curso de un proceso ya iniciado es la mediación que las Inspectoras del Consejo examinan en las denominadas «Visitas de Conocimiento». Por ello además de visitar y recabar información de los órganos que la vienen desarrollando, se tienen encuentros tanto con Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales, como con Colegios de Abogados, Procuradores, Psicólogos, y diversas asociaciones y organizaciones de mediadores; estos encuentros sirven por un lado para hacer una labor divulgativa de las buenas prácticas recogidas a lo largo de esas visitas, y por otro, para encauzar nuevos proyectos de mediación, garantizando así su calidad. Ello es así porque el trabajo realizado desde la inspección se complementa además con el de la Vocalía de Mediación, que a través del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad, supervisa y hace un seguimiento del desarrollo de los convenios que se suscriben entre el Consejo General del Poder Judicial y las entidades que llevan a cabo la mediación. La calidad de los proyectos garantiza el buen futuro de este recurso.

Desde este trabajo de conocimiento y difusión de la mediación desarrollado por el Consejo a través de su Servicio de Inspección se busca dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de mejorar nuestro actual sistema de justicia, permitiendo que el ciudadano, cuando lleva ante la jurisdicción sus conflictos, obtenga las respuestas que busca y merece.